



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **023** Fecha: **03/06/2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/06/2022	8/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN -J29 CIVIL MUNICIPAL BGA RAD.2020-308 -DTE. SALOMON PARRA ORDUZ -DDO.MABEL JARAMILLO HINCAPIE Y JOSE TRINO CHAPARRO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Jue 02/06/2022 14:58

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN -J29 CIVIL MUNICIPAL BGA RAD.2020-308 -DTE. SALOMON PARRA ORDUZ -DDO.MABEL JARAMILLO HINCAPIE Y JOSE TRINO CHAPARRO.pdf;

Cordial saludo;

De manera atenta y dentro del término, me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN , al interior del siguiente proceso:

JUZGADO:VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2020 -308
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADO: MABEL JARAMILLO HINCAPIE Y JOSE TRINO CHAPARRO

Anexo:

Memorial por medio del cual ALLEGÓ RECURSO DE REPOSICIÓN (1 Folios)

Atentamente,

ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON
Endosatario al cobro parte demandante

Proyectó

EVERLYN ANDREA CASTELLANOS MARTÍNEZ

Abogada Junior

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra MABEL JARAMILLO
HINCAPIE Y JOSE TRINO CHAPARRO

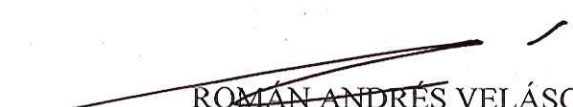
Rad.: 308 – 2020

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurre al Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2022 publicada por estados del 31 de Mayo de 2022, para que se complemente el numeral cuarto de la parte resolutive, por medio del cual se ordena la entrega de dineros a favor del demandante el señor SALOMON PARRA ORDUZ, toda vez que estos deben ser entregados a la parte demandante por intermedio del endosatario en procuración ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, toda vez que como endosatario en procuración tengo todas mis facultades para que sean entregados a mi nombre

Lo anterior teniendo en cuenta que en mi condición de endosatario en procuración tengo todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio según lo consagrado en el Artículo 658 (...) El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestar. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero este puede revocarla...

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva adicionar y complementar el numeral primero de la parte resolutive, y se ordene la entrega a favor del suscrito ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON en mi condición de endosatario en procuración ya que gozo de todas las facultades para el pago de los mismos.

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.